

1903

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO FORESTAL DE
GUIPÚZCOA.

AGG. JD.ITF., 1903 b/649. Cuadernillo de 11 págs. manuscritas.

**Proyecto de Reglamento
para el Servicio Forestal**

Artículo 1º

El Servicio Forestal establecido en Guipúzcoa para la conservación y fomento de sus montes y de las plantaciones lineales de las carreteras y caminos vecinales de primer orden se halla a cargo de un Inspector, un Ayudante y tres Celadores, a los que prestará su apoyo el Cuerpo de Miqueletes, vigilando el cumplimiento de las Ordenanzas en cuanto lo permitan los fines del Instituto.

Inspector de montes

2

El Inspector es el Jefe del Servicio, encargado de la Administración de los montes, al que por lo mismo corresponde la determinación de la época, forma y lugar en que deban verificarse los aprovechamientos.

3

Formará a este efecto, de acuerdo con los Ayuntamientos interesados, los planes de aprovechamiento anual, que para su ejecución deberán ser aprobados por la Excma. Diputación.

4

Informará el Inspector las solicitudes que a la Corporación provincial dirija s Ayuntamientos en demanda de autorización para realizar cortas¹ en sus montes, fijando las condiciones facultativas y reglamentarias que juzgue pertinentes para el buen régimen del arbolado y vigilando por medio del personal subalterno su cumplimiento.

5

Propondrá a la Diputación las disposiciones que estime necesarias para prevenir y corregir abusos, fijándose en especial en los daños que puedan originar el pastoreo, los incendios y las cortas fraudulentas.

6

Procurará formar a la brevedad posible tres viveros provinciales en terrenos apropiados y próximos a los pueblos de Oyarzun, Alegría y Legazpia, y atenderá a su

¹ El texto dice “cotos”.

desarrollo a fin de que los pueblos puedan surtir de las plantas necesarias para la repoblación de sus montes. //

7

Así mismo estudiará la forma de mejorarlos, presentando a la Diputación los proyectos de repoblación cuya realización juzgue conveniente.

8

El Inspector de montes reglamentará el aprovechamiento de las plantaciones lineales de las carreteras y caminos vecinales de primer orden, cuidará de fomentar este arbolado y procurará que no se realice en el mismo corta ni poda de ningún género sin previa autorización de la Diputación, aunque los árboles que se pretendan arrancar o podar sean de propiedad particular.

9

Igualmente informará las solicitudes que se eleven a la Diputación interesando la compra de parcelas sobrantes de propiedad de la Provincia situadas en las inmediaciones de las carreteras, así como en otros asuntos relacionados con el arbolado para cuya resolución crea la Corporación provincial conveniente oír su dictamen.

10

Dirigirá visitas de inspección por los montes de la Provincia a fin de examinar su estado, y presentará anualmente a la Diputación una detallada Memoria en la que expondrá la situación del arbolado y los medios que deban utilizarse para promover su desarrollo.

11

Igualmente girará visitas extraordinarias cuando el Servicio o la Diputación lo aconsejen.

Ayudante

12

El Ayudante que dependerá del Inspector le auxiliará en el cumplimiento de su misión, y para ello prestará en todas ocasiones su cooperación al Jefe del servicio y a la Corporación provincial.

13

Sustituirá al Inspector en sus enfermedades y ausencias desempeñando en estos casos las funciones reservadas al Inspector.

Celadores

14

Los // Celadores, que dependerán del Inspector y Ayudante, vigilarán constantemente la demarcación a que se hallen afectos e impedirán los aprovechamientos no autorizados por la Diputación.

15

Igualmente vigilarán las cortas que con la competente autorización se realicen en los montes prohibiendo que se efectúen desde la puesta hasta la salida del sol.

16

Marcarán con el sello que la Diputación les haya entregado los árboles cuya corta se haya permitido, considerándose abusivas las de plantas no selladas por dichos funcionarios.

17

Instruirán diligencias en averiguación de las causas de los incendios que ocurran en los moles, cuidando ante todo de combatir sus progresos; para lo que avisarán, tan pronto como los noten, a la autoridad local y a los vecinos, si fuese necesario su concurso para la extinción del fuego.

18

Im//pedirán que se quemen en los montes rastrojos, leños y maleza, y que en los mismos se lleve o encienda fuego, presentando en caso contrario las correspondientes denuncias.

19

Cuidarán de que nunca pasten los ganados en terrenos acotados por causa de incendio, plantaciones o siembra.

20

Vigilarán los Celadores con singular atención los puntos de reunión, estancia y tránsito usados por leñadores y pastores, prohibiendo que en los montes ni en sus proximidad se establezcan a menos de 500 metros, sin previa autorización, hornos de cal, yeso, ladrillo, chozas, almacenes, talleres para labrar madera ni albergues para el ganado.

21

Impedirán la extracción de toda clase de productos de los montes sin la oportuna autorización, y el tránsito por fuera de sus caminos de personas que, sin permiso especial, lleven azadas, sierras u otros instrumentos de corte o arranque. //

22

Participarán al Inspector de montes la aparición de las plagas y enfermedades que observen en las especies arbóreas, así como los corrimientos de tierras y demás accidentes que ocurran en los montes de su demarcación, anotándolos en su libro registro.

23

Exijirán el cumplimiento de las ordenanzas de montes corrigiendo, a ser posible, los abusos que se observen, denunciando a las autoridades respectivas los delitos y faltas relacionados con esta materia, e instruyendo para su sanción las oportunas diligencias.

24

Participarán a la Inspección las denuncias que formulen sobre corta de árboles y leña, roturaciones de terrenos comunales, descortezamientos o cualquier otro abuso que redunde en perjuicio de la riqueza forestal, indicando el valor de los materiales denunciados y el de los daños causados. Igualmente pondrán en conocimiento de la Alcaldía del término en el que ocurriere el hecho denunciado, poniendo a su disposición los materiales decomisados. //

25

Los partes de que trata el artículo anterior se cursarán el mismo día en que los Celadores hubiesen observado los daños que los motivan, y contendrán las siguientes circunstancias:

- 1ª.- El día, hora y sitio en que el hecho fue ejecutado.
- 2ª.- El nombre, apellido y vecindad de los testigos presenciales si los hubiere, y los del autor o autores del delito o falta si fuesen conocidos.
- 3ª.- Todos los indicios y circunstancias que puedan contribuir al esclarecimiento del hecho.

26

Los Celadores que formulen la denuncia guardarán copia literal del oficio entregado al Alcalde, con el "enterado" del mismo, y los remitirán a la Inspección con la denuncia para la formación del expediente ante la Diputación.

27

Llevarán un libro foliado y sellado en el que anotarán los acuerdos de la Diputación referentes al distrito a que se hallen // afectos, y los informes, denuncias y actos en que intervengan. Dichos libros serán visados semestralmente por el Inspector y por la Corporación provincial cuando lo juzgue oportuno.

28

No podrán aceptar gratificaciones por los actos o trabajos que ejecuten de oficio.

29

Podrán imponer multas y hacerlas efectivas por infracción de ordenanzas cuando su importe no exceda de cinco pesetas, pero darán cuenta de ello al Inspector y anotarán las multas impuestas en un libro.

30

Cuando los Celadores hubieren denunciado infracciones castigadas con multa percibirán la tercera parte de su importe, y remitirán las dos restantes a la Inspección a fin de que ingresen en la Caja de la provincia.

31

Se presentarán los Celadores en los actos de servicio con el uniforme o distintivo y armamento fijados por la Diputación. //

32

En ningún caso podrán dedicarse a la compra-venta de maderas leñas o ganados ni interesarse en industrias que utilicen productos de montes.

Indemnizaciones, premios y castigos

33

Las indemnizaciones que devenguen el Inspector, Ayudantes y Celadores por servicios que se vean obligados a prestar fuera del lugar de su residencia oficial se regularán por la *"Instrucción para el abono de indemnizaciones del Director y personal auxiliar facultativo de Obras provinciales"*, equiparándose a este efecto los Celadores a los Sobrestantes de caminos.

3

En cuanto permita la índole del asunto, serán aplicables a los Celadores las disposiciones contenidas en el Capítulo 10, titulado "De los premios y castigos", del "Reglamento para el servicio y conservación de la carretera general y ramales de Guipúzcoa", equiparándose así mismo estos empleados a los Sobrestantes en cuanto se relaciona con los extremos indicados. //

Retiros y jubilaciones

35

Los derechos de retiro y jubilación de los Sobrestantes regularán igualmente los de los Celadores de Montes. //